CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 10.000,oo

DÍ: COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **veintiséis (26) de diciembre del año dos mil cinco**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo,** Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **Santiago Brown Mansfield,** por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **Philips Brown Hidalgo**, por sus propios derechos, casado, de nacionalidad ecuatoriana; La Compañía **NIZAZUR LTD.**, una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada por su Director/Presidente, señor **Gonzalo Luzuriaga Arias,** de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; La compañía **BOLORIA HOLDINGS INC.,** sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada por su Director/Presidente, señor **Jorge Arturo Cadavid Espitia,** de estado civil casado, de nacionalidad colombiana; y, La compañía **HAMLET FINANCIAL CORP.**, una

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada por su Apoderado, Doctor **Jorge Paz Durini**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO :** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de compañía de anónima: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución, los señores: **a)** Santiago Brown Mansfield, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, por su propio derecho; **b)** Philips Brown Hidalgo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, por su propio derecho; **c)** NIZAZUR LTD., una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada por su Director/Presidente, señor Gonzalo Luzuriaga Arias, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, conforme lo acredita con el documento que se agrega; **d)** BOLORIA HOLDINGS INC., sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada por su Director/Presidente, señor Jorge Arturo Cadavid Espitia, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en Quito, conforme lo acredita con el documento que se agrega; y, **e)** HAMLET FINANCIAL CORP., una sociedad organizada y existente de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas,

representada por su Apoderado, Doctor Jorge Paz Durini, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en Quito, conforme lo acredita con la copia del poder que se agrega.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y conforme a los pactos y condiciones que se establecen en la presente escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- La ampliación o prórroga de este plazo, la reducción del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías sobre estos asuntos.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en Puembo, cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional o en el exterior, previa resolución del Directorio.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tiene por objeto, la ejecución de proyectos para mejoramiento de todo tipo de especies vegetales, así como su propagación y comercialización. Asimismo la compañía tiene por objeto el desarrollo e investigación en el área de mejoramiento de especies vegetales. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía también podrá importar, exportar, hacer agencias y representaciones, podrá participar como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; y, en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que se

Dr. Rubén Darío Espinosa I. Notario Décimo Primero Quito Ecuador

relacionen con el objeto social y permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL Y ACCIONES.- IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital de la compañía es de diez mil 00/ 100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) dividido en diez mil (10.000) acciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar (US$ 1,00) cada una.- **ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía podrá aumentar su capital por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan, en proporción a las acciones que poseen, debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General.- Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá las normas señaladas en estos estatutos y las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del capital social y son ordinarias y nominativas.- **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma español y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Un mismo título puede contener varias acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán en general, todas las modificaciones al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.-** Las

acciones se considerarán que pertenecen a quien aparece como dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para el traspaso de las acciones se deberá cumplir con los requisitos y formalidades expresamente señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.-** El derecho de negociar las acciones no tiene limitación alguna.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS QUE CONFIERE LA ACCIÓN.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales señalados en la Ley de Compañías y los que se determinan en estos estatutos.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del accionista está limitada al monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.-** En caso de pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán anuladas por la compañía, previa publicación del hecho por la prensa y durante tres días consecutivos; transcurridos treinta días desde la última publicación y si no hubiere oposición, se procederá a anular el título correspondiente y a emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta del accionista propietario de la acción perdida o extraviada.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas de la compañía suscriben y pagan sus respectivas acciones de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como parte integrante y esencial del presente instrumento.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, la integran los accionistas legalmente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

de votos del capital pagado concurrente a la reunión los asuntos que son propios de su competencia.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.- ***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-*** Las Juntas Generales son Ordinarias o Extraordinarias y deberán ser convocadas por los administradores de la compañía, sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocadas por aquellos a quienes les faculta la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en Junta General en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNIÓN Y OBJETO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual de la compañía, para conocer de las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía, acerca del negocio social y resolver lo conveniente; decidir sobre la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- En todo caso, la Junta General podrá deliberar sobre la remoción o suspensión de los Directores, de los Administradores y Comisario de la compañía, aún cuando el asunto no figura en el orden del día.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada por los Administradores y el Comisario de la compañía, o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para conocer exclusivamente de los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa mediante aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con quince días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: el objeto de la reunión, la fecha, hora y lugar de la misma y los demás requisitos señalados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.- Además de la convocatoria por la prensa, los Administradores están obligados a convocar a los accionistas mediante comunicación por escrito, dirigida a cada uno de ellos, asimismo, con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha señalada para la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los concurrentes a la Junta General deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción o nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM PRIMERA CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes representen, por lo menos, la mitad

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

del capital social pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos estatutos se requieran mayorías especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, de lo cual se expresará en la convocatoria que se haga. *No podrá modificarse el objeto de la primera* convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de *treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-* **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.-** Para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes.- En segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en las convocatorias que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por

otros accionistas o por personas extrañas, mediante carta poder dirigido al Gerente General de la compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho del accionista para hacerse representar mediante poder notarial, según los términos del mismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, los concurrentes a la respectiva Junta, designarán a la persona que deba presidir la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y por falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la compañía, la Junta podrá designar a cualquier persona para que desempeñe el cargo de Secretario, accionista o no, las veces que considere conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS DE LA JUNTA Y LIBRO DE ACTAS.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas; en la misma forma el expediente de cada acta.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta para su validez; las actas de Juntas Universales deberán estar firmadas por todos los asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General: a) Reformar e interpretar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía; c) Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía o la convalidación de la compañía en proceso de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

liquidación; **e)** Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f)** Resolver sobre la amortización de acciones; **g)** Resolver sobre la distribución de utilidades o beneficios sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; **h)** Designar y remover a los miembros del Directorio, Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, y fijar sus retribuciones; **i)** Seleccionar y autorizar la contratación de Auditor Externo; **j)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **k)** Conocer anualmente las cuentas, balances, estados financieros e informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo de la compañía acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; **l)** Delegar al Directorio alguna o algunas de sus atribuciones, siempre que éstas no sean privativas de la Junta General; **ll)** Autorizar la adquisición, cesión y traspaso de acciones o participaciones en otras empresas de las cuales sea accionista o socia la compañía; **m)** Autorizar la venta y gravámenes de bienes raíces de la compañía, así como la compra de bienes raíces; **n)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue conveniente sobre todos los asuntos relativos a los negocios sociales en defensa de los intereses de la compañía; y, **o)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía corresponde al Directorio, Presidente y Gerente General de la compañía, dentro de las atribuciones y obligaciones que para cada uno de ellos señala la Ley y los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente General de la compañía, con los deberes y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORIO.-**

INTEGRACIÓN.- ELECCIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- DURACIÓN.- El Directorio de la compañía estará integrado por tres miembros, incluido en estos el Presidente de la compañía, y serán designados por la Junta General de Accionistas.- Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Podrán o no ser accionistas.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que el Directorio pueda nombrar un Secretario ad-hoc cuantas veces lo estime necesario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DIRECTORIO.- REPRESENTACIÓN.-** El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía, y este organismo actuará y será representado por medio de dicho personero.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DIRECTORIO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- CONSTITUCIÓN.- SESIONES.- RESOLUCIONES.- MAYORÍA.- ACTAS.- LIBRO DE ACTAS.-** El Directorio podrá constituirse legalmente para conocer y resolver los asuntos de su competencia en sesiones a las que asistan personalmente los Directores o mediante comunicaciones por escrito dirigidas entre ellos, incluyendo correo electrónico, fax u otros medios de comunicación escrita de servicio público.- Para que el Directorio pueda instalarse y sesionar válidamente se requiere de la concurrencia de los tres Directores, incluido entre éstos el Presidente.- Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores.- El Directorio se reunirá las veces que sea necesario.- Las convocatorias se harán utilizando cualquier medio de comunicación.- Podrán solicitar reuniones el Presidente, cualquiera de los Directores o el Gerente General.- Las deliberaciones o resoluciones se llevarán y [illegible] en hojas móviles escritas a máquina, debidamente

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

foliadas.- Cuando las sesiones no sean con la concurrencia personal de los Directores, se formará un expediente de las comunicaciones intercambiadas y de las decisiones tomadas, debiendo cada hoja estar rubricada por el Presidente y el Secretario.- Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DIRECTORIO.- FALTA DE PRESIDENTE Y VOCALES DIRECTORES.- REEMPLAZO.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, reemplazará a éste el Director que sea designado por el propio Directorio, con todas las atribuciones que corresponden al Presidente, mientras dure la falta o impedimento temporal.- En caso de falta definitiva del Presidente o de cualquier Director, los otros miembros del Directorio o el Gerente General estarán obligados a solicitar la reunión de Junta General de Accionistas para llenar las vacantes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTORIO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio.- **a)** Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; **b)** Comprobar el buen manejo de los fondos sociales de la compañía; **c)** Autorizar la contratación de empréstitos, el otorgamiento de avales y fianzas y la constitución de gravámenes sobre bienes de la compañía; **d)** Dictar y reformar los reglamentos que considere necesarios para la buena marcha de la compañía; **e)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias dentro y fuera de la República; **f)** Supervigilar la gestión del Presidente y Gerente General; **g)** Informar a la Junta General, cuantas veces ésta solicitare, sobre la actividad social de la compañía; **h)** Solicitar convocatorias a Junta Generales; **i)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales y sus propias decisiones; y, **j)** Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE.-**

DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- El Presidente de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Director que para tal efecto, sea designado por el propio Directorio.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas y el Directorio y convocar a reunión de dichos organismos; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras de reformas de estatutos, aumentos o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación o convalidación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento temporal de éste, con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General; y, e) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía.- Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- En caso de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de Accionistas para llenar la vacante.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legalmente a la compañía, en juicios o fuera de éstos, es decir, judicial o extrajudicialmente; **b)** Administrar y dirigir los negocios sociales; **c)** Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta, en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan al giro ordinario del negocio, con cualquier persona natural o jurídica, pública, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y en la Ley; **d)** Organizar y dirigir las oficinas, establecimientos y más dependencias de la compañía; **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o más bancos, y girar sobre las mismas, debiendo contar con dos firmas autorizadas por el giro y manejo de las referidas cuentas; **g)** Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y protestar letras de cambio o pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas o instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, prendas y fianzas, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)** Suscribir con el Presidente las escrituras de reforma de estatutos, aumentos o

disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, transformación o fusión de la compañía, disolución de la compañía, reactivación y convalidación de la compañía, los títulos de las acciones y partes beneficiarias; **j)** Firmar las actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, cuando intervenga como Secretario; **k)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y más documentos relativos al ejercicio y a su gestión, documentos que también deberán entregar al Comisario y poner a disposición del Auditor Externo; **l)** Presentar al Directorio los informes que este organismo solicitare sobre la marcha de los negocios sociales; **ll)** Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la compañía, incluyendo los libros de actas y los de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los traspasos de las acciones en el libro respectivo, así como cualquier modificación al derecho sobre las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil, así como el de los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Contratar Auditor Externo, previa selección de la Junta General de Accionistas; **o)** Nombrar apoderados generales, ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus facultades de administrador.- Las facultades de los apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos estatutos a los administradores; **p)** Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía; y, **q)** Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO DECIMOTRIGÉSIMO PRIMERO.- LIMITACIONES A LOS**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

ADMINISTRADORES.- A más de las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos, el Gerente General y el Presidente en los actos y contratos en que intervengan a nombre de la compañía y para obligar a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente limitación: Los actos y contratos cuya cuantía no exceda del valor de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00), requerirán la sola firma del Gerente General o del Presidente; los actos y contratos cuya cuantía excediendo del valor equivalente diez mil uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.001,00), requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General; y, aquellos actos y contratos cuya cuantía sea superior a veinte mil uno 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20.001,00) requerirán la firma conjunta del Presidente y el Gerente General y la autorización previa del Directorio. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.**- La Junta General nombrará cada año un comisario, accionista o no, para que inspeccione y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre el balance general y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General; además deberá asistir a las Juntas Generales y convocarlas en los casos previstos en la Ley; examinar los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; y, en general, el Comisario tendrá todos los deberes y atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- AUDITOR EXTERNO.-**

CONTRATACIÓN.- OBLIGACIONES.- Cuando por disposición de la Ley, así se lo requiera, la Junta General seleccionará y autorizará al Gerente General la contratación de un Auditor Externo el cual deberá presentar anualmente un dictamen o informe sobre los estados financieros de la compañía, documento que estará a disposición de los accionistas por lo menos ocho días antes de la celebración de la Junta General que lo conocerá.- El Auditor Externo tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- BALANCE.- PRESENTACIÓN.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente General estará obligado a presentar a la Junta General, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.-** De las utilidades liquidas se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.-** a) Por resolución de la Junta General convocada expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las demás causas señaladas en la Ley.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de compañía; designará liquidador principal y liquidador suplente y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley.- **TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado conforme al siguiente detalle:----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES DE US$ 1,00 C/U
BOLORIA HOLDINGS INC.	2.000,00	2.000,00	2.000
HAMLET FINANCIAL CORP.	2.000,00	2.000,00	2.000
NIZAZUR LTD.	2.000,00	2.000,00	2.000
Sr. Santiago Brown Mansfield	2.000,00	2.000,00	2.000
Sr. Philips Brown Hidalgo	2.000,00	2.000,00	2.000
TOTAL:	10.000,00	10.000,00	10.000

DECLARACIÓN: La inversión que realizan las compañías NIZAZUR LTD., BOLORIA HOLDINGS INC. y HAMLET FINANCIAL CORP., todas sociedades organizadas y existentes de acuerdo a las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, es extranjera directa en los términos del Régimen Común de Tratamiento de Capitales Extranjeros, contenido en la Decisión Doscientos Noventa y Uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en consecuencia la compañía tiene el carácter de

extranjera en los términos del referido Régimen.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas facultan expresamente al doctor Sergio Peñaherrera Guarderas, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarios conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de constitución de compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Santiago Brown Mansfield
C.C. # 171112596-1

Sr. Phillips Brown Hidalgo
C.C. # 170358336-7

Sr. Gonzalo Luzuriaga Arias
C.C. # 170017254-5

Sr. Jorge Cadavid Espitia
C.I. # 79.357.267

Dr. Jorge Paz Durini
C.C. # 170494398-2

El Notario

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 050105921 abierta el 26 DE DICIEMBRE DE 2005 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará BROWNBREEDING INGENIERIA S.A., la cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 10,000.00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BOLORIA HOLDINGS INC.	$ 2,000
HAMLET FINANTIAL CORP.	$ 2,000
NIZAZUR LTD	$ 2,000
BROWN MANSFIELD SANTIAGO	$ 2,000
BROWN HIDALGO PHILLIPS	$ 2,000
TOTAL	$10,000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 26 DE DICIEMBRE DE 2005
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Imprimir

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7076461

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: PAEZ MATUTE SANTIAGO DEMETRIO

Fecha de Reservación: 10/01/2006 14:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BROWNBREEDING INGENIERIA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

PATTON, MORENO & ASVAT
INTERNATIONAL LAWYERS

REGISTERED AGENT CERTIFICATE

We, **PATTON MORENO AND ASVAT (BVI) LIMITED,** Resident Agent of **BOLORIA HOLDINGS INC.** ("the Company"),

C E R T I F Y:

THAT the Company was incorporated under the International Business Companies Act (Cap.291) of the Laws of the British Virgin Islands under IBC Number 534446 of 20th day of February, 2003.

F U R T H E R C E R T I F Y:

THAT according to the records of the Company kept at its registered office its directors are:

JORGE CADAVID	-	***DIRECTOR/PRESIDENT***
INES ORTIZ	-	**DIRECTOR/SECRETARY**

THAT the registered office of the Company is located at:

P.O. Box 3174,
Road Town Tortola,
British Virgin Islands

THAT the authorized capital of the Company is Fifty Thousand U.S. Dollars (US$50,000.00) divided into Fifty Thousand (50,000) shares with a par value of One U.S. Dollar (US$1.00) each.

Main Office:
HSBC Bank Bldg. Sixth Floor,
Samuel Lewis Avenue
P.O. Box 6-4298, El Dorado,
Panama, Rep. of Panama
Tel.: (507) 264-8011
Fax: (507) 263-7883
info@pmalawyers.com
www.pmalawyers.com

European Office:
4th Floor, 22 Old Bond Street
London W1S 4PY England
Tel.: (207) 491 9200
Fax: (207) 629 6933
infolondon@pmalawyers.com

Affiliated Office in
British Virgin Islands:
P.O. Box 3174,
Road Town Tortola,
British Virgin Islands
Tel.: (284) 494-4694
Fax: (284) 494-4965
infobvi@pmalawyers.com

Affiliated Office in
in the Bahamas:
Rovert House,
Market Street North
P.O. Box N- 83008
Nassau, Bahamas.
Tel.: (242) 323-7585
Fax: (242) 323-7284
infobah@pmalawyers.com

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

159 REPUBLICA de PANAMA
1222 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
9180 LEGALIZACIONES
12 DE 100 0012
DL-A

THAT the Company is in good standing.

DATED this 9th day of August, 2005.

FRANCISCO MARTINELLI P.
Director

Yo, Lic. Raúl Iván Castillo Sanjur, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) persona(s) que firmó(firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica(s) (ART 1736 C.C. Art. 833 C.J.)

Panamá, 11 AGO 2005

TESTIGO TESTIGO

Lic. Raúl Iván Castillo Sanjur
Notario Público Tercero

El Infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia del Gobierno Nacional autorizado por este acto
CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que antecede
Raúl Iván Castillo
Puesta en el presente documento como:
Notario Público
El 11 AGO 2005
Panamá

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

Inocencia Vásquez

REPUBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. RUBENS DARIO FORNARI
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DL-A

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

INOCENCIA VASQUEZ

es auténtica del funcionario que el día 11

de AGOSTO *año* 2005

ejercía el cargo de OFICINISTA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá 12 *de* AGOSTO *año* 2005

Autenticación N°. 18B GB

No.50574

Firma del funcionario Lic. Jorge P. Torregroza S.

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° -- 541 CGE/PNM-2005

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US$ 50.00

Panamá, 16 de ~~ce~~ del 2005

José D'Avila G.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado).

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

La copia fotostática que antecede, sellada y Firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.- Doy Fe.- (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial

Quito, 13 SEP. 2005

Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

TRADUCCION:

CERTIFICADO DEL AGENTE REGISTRADO

Nosotros, **PATTON MORENO AND ASVAT (BVI) LIMITED**, Agente Registrado de **BOLORIA HOLDINGS INC.** ("la Sociedad"),

C E R T I F I C A:

QUE la Sociedad fue incorporada de acuerdo a las Leyes de las Islas Vírgenes Británicas, mediante el Acuerdo de Sociedades para Negocios Internacionales (Cap.291) y enmiendas, siéndole asignado el No. de IBC 534446 desde el 20 de febrero de 2003.

A D E M A S C E R T I F I C A:

QUE de acuerdo a los registros de esta sociedad llevados en la oficina del agente registrado sus Directores son:

JORGE CADAVID	-	**DIRECTOR/PRESIDENTE**
INES ORTIZ	-	**DIRECTOR/SECRETARIO**

QUE la oficina registrada de la Sociedad está localizada en:

Apartado 3174,
Road Town Tortola,
Islas Vírgenes Británicas

QUE el capital autorizado de la sociedad es CINCUENTA MIL DOLARES (US$50,000.00) dividido en CINCUENTA MIL (50,000) ACCIONES con un valor nominal de UN DÓLAR (US$1.00) cada una.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

QUE la sociedad está vigente.
(Fdo.) Francisco Martinelli P.

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO EN INGLÉS QUE ME FUE PRESENTADO.
Panamá, 9 de agosto de 2005.

María de Lourdes Marenco Calderón
Intérprete Público Autorizado
Cédula 8-222-1339
Resuelto No. 140 Del 5 de Agosto de 1998
Rep. de Panamá

Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

La copia fotostática que antecede, sellada y firmada por mí, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista.- Doy fe (Numeral 5 Art. 18 Ley Notarial
Quito, 13 SEP. 2005

Dr. Ruben Darío Espinosa Idrobo
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Notaría 4ta.

NIZAZUR LTD. - IBC No.662189

ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

CELEBRADA EL 18TH DE JUNIO DE 2005.

PRESENTES:

ORIEL F. KENNION V. - DIRECTOR

BERTA ACOCA DE PATTON - DIRECTOR

PRESIDENTE:

El Sr. ORIEL F. KENNION V. fue electo Presidente de la reunión.

QUORUM:

Habiendo quórum el Presidente declaró abierta la sesión.

RENUNCIAS:

El Sr. ORIEL F. KENNION V., Sra. BERTA ACOCA DE PATTON, presentaron sus renuncias a Director/Presidente, Director/Secretario, respectivamente, siendo sus renuncias aceptadas.

ELECCION DE NUEVOS

DIRECTORES Y DIGNATARIOS:

Las siguientes personas fueron nombradas como nuevos Directores y Dignatarios de la sociedad:

0015 165 1252 9198 REPUBLICA de PANAMA * TIMBRE NACIONAL 006.00 17 08 0

GONZALO LUZURIAGA - DIRECTOR/PRESIDENTE

SOFIA LUZURIAGA - DIRECTOR/SECRETARY

No habiendo otro asunto que tratar ante la reunión, la misma fue clausurada.

Fechado este día 18 de junio de 2005.-

(fdo.) (fdo.)

ORIEL F. KENNION V.
Presidente

BERTA ACOCA DE PATTON
Secretario

LO ANTERIOR ES UNA TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL DOCUMENTO EN INGLES QUE ME FUE PRESENTADO.

Panamá, 16 de agosto de 2005.

María de Lourdes Marengo Calderón
Intérprete Público Autorizado
Cédula 8-222-1893
Resuelto No. 140 Del 5 de Agosto de 1986
Rep. de Panamá

Yo, Lic. Rodrigo Castillo Sanjur, Notario Público Tercero de la Ciudad de Panamá, con cédula No. 1-157-725

CERTIFICO:

Que dada la calidad de identificación de la persona(s) que firma(s) el documento, la firma(s) es(son) [illegible]

17 AGO 2005

NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA T.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado para este acto
CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que antecede
Raúl Enrique Castillo
Puesta en el presente documento como:
Notario Público
El 17 de agosto de 2005
Panamá: 18 de agosto 2005
Firma Migdalia de Coto 3°

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DE LEGALIZACION Y AUTENTICACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El infrascrito funcionario de la Dirección de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

MIGDALIA DE COTO

es auténtica del funcionario que el día 18

de AGOSTO *año* 2005

ejercía el cargo de ASISTENTE DE CONTABILIDAD

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá 19 *de* AGOSTO *año* 2005

NR-50620 *Autenticación Nº.* ~~3-C/EDE.G.~~

Firma del funcionario

Lic. Ernesto Lozano López
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 19 SET. 2005

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación Nº-- 552 CGE/PNM-2005

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

Lic.-ERNESTO LOZANO LOPEZ
Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria Nº 15.7
Derechos recaudados U$$ 50.00

Panamá, 19 de 08 del 2005

José Dávila S.
MINISTRO
CONSUL GENERAL DE PRIMERA

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a, 9 SET. 2005

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

PODER

La Sociedad SERVCO LIMITED, Director Unico, debidamente autorizado para este acto mediante resoluciones adoptadas el día 17 de jnio de 2002, por este medio confiere poder a favor de los señores doctores, Jorge Paz Durini, Bruce Horowitz y la compañía PAZOWITZ S.A., conforme a las siguientes facultades.

Ejercer la representación de la sociedad para que individualmente en su nombre y representación realicen:

- Todas y cada una de las negociaciones, trámites, notificaciones y demás actos, que la adquisición de bienes en general, acciones o participaciones de compañías, se requieran. Encontrándose facultados para firmar escritos, comparecer y suscribir contratos o documentos, proponer precios de compra y realizar cualquier gestión legal tendiente a lograr lo encomendado.

- Adicionalmente los Agentes Apoderados están autorizados para que individualmente comparezcan, celebren, decidan, suscriban y gestionen en representación de HAMLET FINANCIAL CORP. todos y cada uno de los actos que en la calidad de propietaria de bienes o titular de acciones o participaciones de compañías le corresponda.

- Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.

Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o renuncia del mandatario y en los demás casos previstos en la ley y de conformidad con lo que ésta dispone.

Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por los señores doctores, Jorge Paz Durini, Bruce Horowitz y la compañía PAZOWITZ S.A., en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

HAMLET FINANCIAL CORP.

SERVCO LIMITED
Director Unico

Manuel Cupas Fernández, Notario Público Del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-187-343.

CERTIFICA:

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el(los) firmante(s) como suya(s) y consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 24 JUN 2002

Licdo. Manuel Cupas Fernández
Notario Público Primero

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO ★ PANAMA, R. DE PANAMA ★

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
CENTESIMOS DE BALBOA

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

MANUEL CUPAS FERNANDEZ

es auténtica del funcionario que el día 24

de JUNIO *año* 2,002

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 25 *de* JUNIO *año* 2,002

Autenticación N°. 127/MC

Firma del funcionario

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por MANUEL CUPAS FERNANDEZ

3. quién actúa en calidad de NOTARIO

4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el 4/7/2,002

7. por DIRECTOR DE AUTENTICACIONES Y LEGALIZACIONES

8. bajo el número 98/MC

9. sello / timbre

10. Firma

Licdo. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME PRESENTADO POR EL INTERESADO EN **TRES** FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*DOB No. 171112596-1
BROWN MANSFIELD FELIPE SANTIAGO
22 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTO
/ESTADOS UNIDOS/
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-B 0398 01195
TOMO FAS. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 2001

FIRMA DEL CEDULADO

ECUAT/ESTADOUNIDE E134ZV2222
NACIONALIDAD PROCED.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION OFIC./OCUP.
PHILIPS NICHOLS BROWN HIDALDO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
SUSAN LORRAINE MANSFIELD FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 31/05/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
31/05/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0104265

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1700172545-E

LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL

NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/PALTAS/CATACOCHA

LUGAR DE NACIMIENTO

17 MAYO 1947

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0058 00202 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

LOJA/PALTAS/

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

CATACOCHA 1947

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** [illegible]

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO [illegible]

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCCION PROF./OCUP.

LUIS LUZURIAGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERTHA ARIAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/07/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

21/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0736469

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0171 NUMERO

1700172545 CEDULA

LUZURIAGA ARIAS GONZALO VIDAL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0019

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 79.357.267

Bogotá,D.E.

CADAVID ESPITIA

Jorge Arturo

22-Agt-1964-Cali (Valle)

1-82 COLOR

Lunares cara

30-Sep-83

FIRMA DEL CIUDADANO

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

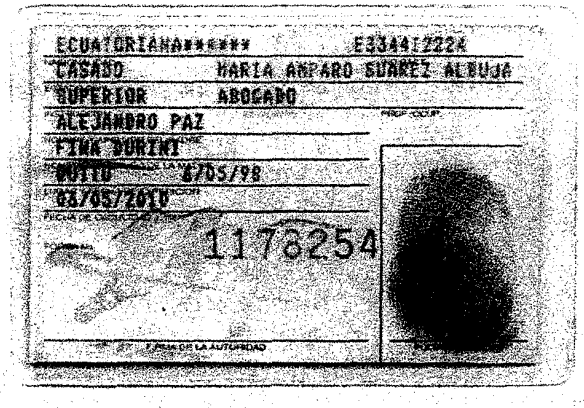

ECUATORIANA******* E334412224
CASADO MARIA AMPARO SUAREZ ALBUJA
SUPERIOR ABOGADO
ALEJANDRO PAZ
FINA DURINI
QUITO 8/05/98
08/05/2010
1178254

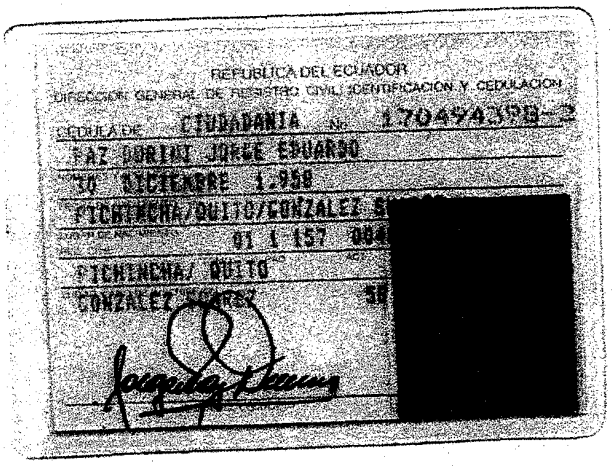

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170494358-2
PAZ DURINI JORGE EDUARDO
30 DICIEMBRE 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S[redacted]
01 1 157 004[redacted]
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ [redacted]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1703583367-7

BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS
NOMBRES Y APELLIDOS

14 DICIEMBRE 1952
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 001D 01539
TOMO PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1953

FIRMA DEL CEDULADO

0020

ECUATORIANA****** E434312222
NACIONALIDAD IND.DACT.

CASADO SUSAN LORRAINE MANSFIELD
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

JAMES BROWN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA HIDALGO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 03/04/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00481352

FIRMA DE LA AUTORIDAD

LUGAR DEDEDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

91 - 0041 NUMERO
1703583367 CEDULA
BROWN HIDALGO PHILIPS NICHOLS APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A.**.- Quito, a dieciséis de enero del año dos mil seis.-

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **06.Q.I.J. 0614**, dictada el 17 de Febrero del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **BROWNBREEDING INGENIERIA S.A.**, otorgada ante mí, el veinte y seis (26) de Diciembre del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 21 de Febrero del 2.006.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 SEISCIENTOS CATORCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 17 de febrero de 2.006, bajo el número **0529** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"BROWNBREEDING INGENIERÍA S.A.",** otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el *Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto* del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010117**.- Quito, a siete de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-